

## **ORDENANZA FISCAL NUM. 27**

### **TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ELIMINACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, Y SU DEPURACIÓN**

#### **FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

##### **Artículo 1º**

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.1 y 4 , del Real Decreto 2/2.004, de 5 de marzo , por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de este texto legal, este Ayuntamiento tiene establecida la tasa por la prestación del servicio eliminación de aguas residuales y su depuración.

#### **HECHO IMPONIBLE Y DEVENGO**

##### **Artículo 2º**

2.1 Constituye el hecho imponible de la tasa las siguientes prestaciones o actividades:

- Ejecución de acometidas a la red pública de saneamiento.
- Formalización del contrato de vertido.
- Fianza, en garantía de las obligaciones de pago de los usuarios.
- Disponibilidad del servicio de saneamiento.
- Volúmenes de agua consumidos.
- Recargos especiales para zonas o sectores que requieran prestaciones distintas a las normales.
- Servicios especificados por prestaciones individualizadas.

2.2 La tasa se devenga cuando se inicie la actividad por cualquiera de los supuestos previstos en el párrafo 1.

#### **SUJETO PASIVO**

##### **Artículo 3º**

Tendrán la consideración de sujetos pasivos, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes, comunidades de propietarios y demás entidades que, aún carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, que, como tal, resulten beneficiados o afectados, con la prestación o disponibilidades de los servicios, que se financian por las tarifas previstas en el artículo 4º.

## CUOTA TRIBUTARIA

### Artículo 4º

Las cuantías de las tasas previstas en la presente ordenanza, en las que no esta incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, serán las siguientes:

Cuotas de devengo periódico:

4.1.1 Cuota de servicio:

La base de percepción se establece en función del calibre del contador de suministro de agua que tenga instalado el usuario de acuerdo con la siguiente tabla:

Calibre m/m	Cuota Servicio €/mes	Calibre m/m	Cuota Servicio €/mes
13	2,819	65	70,521
15	3,780	80	106,783
20	6,695	100	167,224
25	10,572	125	260,846
30	15,120	150	375,584
40	26,699	200	667,686
50	41,794	250	1.043,222

En el caso de que varias viviendas se sirvan de un mismo contador, el importe de la cuota de servicio será el resultado de multiplicar el número de viviendas por 2,819 euros/mes (IVA excluido).

En los casos en que el abonado al servicio de saneamiento utilice caudales no procedentes de las redes de abastecimiento, se le aplicará la cuota de servicio correspondiente el calibre que teóricamente le correspondería por aplicación del Código Técnico de La Edificación.

“ 4.1.2 Cuota de Saneamiento:

La base de percepción es variable en función del uso que se haga del agua y del volumen contabilizado, con arreglo a los siguientes precios:

TIPOS DE USO	BLOQUE	CONSUMO (m3/mes)	PRECIO (€/m3)
a) Uso doméstico	1	Hasta 10	0,468
	2	De 11 a 18	0,468
	3	Exceso de 18	0,598
b) Uso comercial e industrial	Único	Todo el consumo	0,498

c) Suministros para Centros Oficiales y Ayuntamiento	Único	Todo el consumo	0,498
d) Suministro usos bonificados	Único	Todo el consumo	0,498

En el caso de que el número de personas por vivienda sea superior a cuatro, el límite superior de cada uno de los tramos de tarifa progresiva se incrementará en tres metros cúbicos por cada persona adicional que conviva en la vivienda. Para la aplicación del tramo incrementado serán requisitos indispensables:

1. solicitud del contribuyente dirigida a la entidad suministradora, en la que deberá constar la acreditación de dichos extremos mediante certificación expedida por el Excmo. Ayuntamiento o mediante cesión de la información, previa autorización de los interesados.
2. que el titular esté empadronado en El Puerto de Santa María.
3. Que el inmueble a abastecer sea la residencia habitual que consta en el empadronamiento y no se trate, por tanto, de segunda vivienda o residencia de temporada.

La solicitud producirá sus efectos en la facturación posterior a su fecha de presentación, debiendo ser renovada cada dos años. La falta de renovación dejará sin efecto la aplicación del tramo incrementado.

En el caso de que no se posea servicio de alcantarillado y solamente exista el de depuración, el precio único que se aplicará será de 0,282 €/m<sup>3</sup>

En el caso de vertidos de volúmenes no suministrados por APEMSA, los precitados volúmenes se medirán mediante la instalación a cargo del usuario de un sistema de aforo directo. En el caso de pozos, dicho sistema será el de contador. En el período en que tal contador no exista se utilizará la fórmula:

$$Q = P / H + 20$$

siendo Q = los m<sup>3</sup>/mes a facturar

P = la potencia instalada en vatios.

H = la profundidad dinámica media del acuífero, en metros.

A aquellos usuarios del servicio de saneamiento ubicados en áreas en las que la normativa del sector o polígono les obliga a depurar sus propios vertidos antes de su entrega a la red de alcantarillado se les aplicará la siguiente cuota de vertido reducida:

Uso	Consumo m <sup>3</sup>	Precio €/m <sup>3</sup>
Todos	Todos	0,216

4.2 Vertidos que superan las limitaciones específicas del artículo 88 del Reglamento de Saneamiento: En tanto no se reúne la información de vertidos industriales que superan los límites, no se establece cantidad alguna por este concepto.

#### Cuotas no periódicas

4.3 Acometidas: El costo de ejecución de nuevas acometidas, así como la ampliación y las modificación de las existentes será a cargo del peticionario de la misma en su totalidad; comprendiendo el mismo los gastos que origine la instalación de la acometida e instalación interior general, así como los gastos de apertura y reposición de pavimentos de la vía pública y cualesquiera otros a que pudiera dar lugar, de conformidad con el Reglamento para la ejecución de obras de calas en las Vías Públicas de la Ciudad.

4.4 Fianza: Se depositará una fianza en función del caudal instalado en el suministro de agua, al formalizar el contrato de saneamiento, cuyos importes son los siguientes:

<b>Calibre mm</b>	<b>Importe €</b>	<b>Calibre mm</b>	<b>Importe €</b>
<b>Hasta 13</b>	38,45	<b>80</b>	1.456,36
<b>15</b>	51,19	<b>100</b>	2.275,58
<b>20</b>	91,04	<b>125</b>	3.555,59
<b>25</b>	142,21	<b>150</b>	5.120,01
<b>30</b>	204,79	<b>200</b>	9.102,24
<b>40</b>	364,08	<b>250</b>	14.222,27
<b>50</b>	568,90		
<b>65</b>	961,42		

En los casos de que el contrato de suministro sea suscrito por el arrendatario del inmueble a abastecer, así como en los suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, el importe de la fianza será el resultado de multiplicar el calibre del contador expresado en milímetros por el importe mensual de la cuota de servicio que le corresponda por el periodo de facturación y por cinco.

### **EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

#### **Artículo 5º**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

### **NORMAS DE GESTION**

#### **Artículo 6º**

1.- La gestión de la presente tasa se llevará a cabo por la Empresa Municipal APEMSA.

2.- Las tarifas se abonarán conjuntamente con las de agua en recibo indivisible.

3.- En relación con la normas de gestión se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Saneamiento de El Puerto de Santa María.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

### **Artículo 7º**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en su caso, se aplicaran las normas contenidas, en la Ley 58/2.003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Precios Públicos Locales, y demás disposiciones concordantes y complementarias en la materia.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Para todo lo no expresamente contemplado en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el R. D. Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y disposiciones reglamentarias que lo desarrollen, demás normas legales que le sean aplicables, así como lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Precios Públicos Locales de este Ayuntamiento.

**SEGUNDA.-** La presente Ordenanza cuyas últimas modificaciones fueron aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de 20 de octubre de 2.011, una vez publicadas las mismas en el B.O.P., surtirá efectos a partir del 1 de enero del 2012, subsistiendo su vigencia en tanto no se acuerde su modificación o derogación.